

SEÑORES CONCURRENTES

Alcaldesa – Presidenta

Dña. María Moreno Navarro

Concejales

D. Miguel Gracia Díaz
D. Antonio M. Onieva Gracia.
D. Juan Miguel Capitán Cabrera
D^a. Francisca Gloria Díaz Ortega
D^a. María Isabel Niebla Gracia
D^a. Elena Verdugo Capilla.
D. Antonio Sánchez Gallardo
D. Francisco Verdugo Gallardo

No asiste pero excusa su presencia

D^a. Antonia M^a Capitán Martínez
D. José Carlos Gracia Ortuño

Secretario-Interventor

D. José María Ramírez Asencio.

En el Saucejo, siendo las trece horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinte se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa – Presidenta, doña María Moreno Navarro, y la concurrencia de los señores Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario – Interventor de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, convocada para el día de la fecha en primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO: APROBACION DEL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR.-Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidente para preguntar si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, distribuida con la convocatoria, todo ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986. A tal respecto, toma la palabra el Sr. concejal por el grupo Adelante El Saucejo, D. Francisco Verdugo para hacer constar varios extremos en los que su grupo no está de acuerdo en cuanto a la redacción de dicho Acta, como son que en ocasiones se les nombra como Adelante Andalucía en lugar de Adelante El Saucejo. También, que en el punto decimo se haga constar que la Sra. concejal de su grupo, Dña. Antonia M^aCapitán pidió que se reflejara expresamente que, hubiera las Comisiones que hubiera al mes, solo se cobrará la cantidad fijada para una Comisión. Asimismo, que se haga constar que el voto favorable de Adelante El Saucejo en el punto decimocuarto lo fue condicionado a que hubiera informe favorable del Técnico municipal. Por otra parte, también se refiere a la tercera de las mociones presentadas en el punto decimoquinto que no queda claro si la presentó el grupo popular o la Alcaldía y, por último, y también referido a ese punto decimoquinto, se hace constar que hay un error de redacción del mismo ya que figura el texto de una moción que corresponde a otro Pleno. Por parte del Sr. Secretario se toma nota de todo ello para así rectificar la redacción del Acta anterior en los puntos referidos.

PUNTO SEGUNDO: APROBACION DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22
Observaciones		Página	1/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==		



COMPañÍA. - A continuación, toma la palabra el Sr. concejal por el grupo Popular para dar lectura a los puntos principales de la Ordenanza propuesta, que quedó sobre la mesa en el Pleno anterior, tras lo cual se procede a la votación, de la cual resulta aprobada la propuesta de Ordenanza con los votos a favor de los concejales del grupo socialista y el concejal por el grupo Popular y la abstención de los tres concejales presentes por el grupo Adelante El Saucejo, debido a que estiman, según expone su portavoz en el Pleno de hoy, que no se pueden imponer sanciones superiores en una Ordenanza municipal a las que figuran en la ley autonómica, anunciando sus futuras alegaciones a ese respecto cuando la Ordenanza sea publicadaya se abra el plazo correspondiente.

Así pues, queda aprobada provisionalmente la Ordenanza conforme al siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPañÍA.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidades.

1. Es objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tenencia de perros y otros animales domésticos. En la medida que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.
2. Las finalidades de este título son asumir el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.


Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene aplicación en todo el término municipal de El Saucejo.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Animales domésticos:** Los animales que se crían, reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje, así como los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga, los que trabajan en la agricultura y los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas invidentes o con deficiencia grave o severa.
2. **Animales de compañía:** Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía. Gozan siempre de esta consideración los perros y gatos.
3. **Animales potencialmente peligrosos:** Los domésticos o los de compañía, que, con

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	2/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

independencia de su agresividad, pertenecen a razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

4. **Animales abandonados:** Los animales de compañía que no van acompañados de ninguna persona, ni llevan ninguna identificación de su origen o de la persona que sea su propietaria.

5. **Núcleo zoológico:** Las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales, los domicilios de los particulares donde se hacen ventas u otras transacciones con animales y aquellos otros similares que se puedan determinar reglamentariamente. Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

6. **Instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía:** Establecimientos donde se guarda y cuida a animales de compañía, perreras.

7. **Centros de cría de animales:** Instalaciones destinadas a las cría, a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

8. **Entidades de protección y defensa de los animales:** Las organizaciones (asociaciones, fundaciones, etc.) sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto o finalidad amparar y proteger a los animales.

9. **Sacrificio eutanásico:** Acto por el cual se provoca la muerte del animal de una manera plácida, sin dolor, temor o ansiedad, que se realizará para evitarles sufrimiento o siempre que concurran motivos sanitarios justificados.

10. **Adopción:** Acto de entrega de un animal abandonado o perdido a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

11. **Acogimiento:** Recogida de un animal y entrega a la Administración.


Artículo 4.- Derecho de gozar de los animales y deber de protegerlos.

1. Con el compromiso de municipio sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de El Saucejo tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución, sin perjuicio del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas tenemos el derecho de gozar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución, debiendo cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de las obras, instalaciones ganaderas y otras similares, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

3.1. **Inscribir a estos animales en el Censo Municipal de Animales de Compañía.**

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	3/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

3.2. Instalar los rótulos necesarios, de forma bien visible, advirtiendo del peligro de la existencia de estos animales vigilando el recinto.

3.3. Impedir la salida de estos animales fuera del recinto vigilado.

3.4. Procurar alimentos, alojamiento y cuidados adecuados.

3.5. Retirar estos animales una vez terminados los servicios prestados. El incumplimiento de esta obligación se considerará como abandono de los animales a todos los efectos legales.

4. Para garantizar el derecho a gozar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se personen.

Artículo 5.- Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico y el número lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total **no puede superar los cuatro animales**, salvo que se obtenga la correspondiente autorización municipal.

2.- Los animales deberán convivir en estancias donde residan las personas. Bajo ningún concepto los animales permanecerán en fincas urbanas no habitadas por seres humanos.


Artículo 6.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, **es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, especialmente daños que se originen a la vecindad** provocados por ruidos y malos olores. Como también a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.

2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Los propietarios o poseedores de perros o cualquier otro animal susceptible de provocar ruidos molestos reiterativos, deberán disponer las medidas oportunas para evitar dichas molestias. **Dichas medidas habrán de incrementarse en horario nocturno (20:00-09:00 h).**

b) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	4/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos causados por circunstancias referentes a la tenencia de animales, especialmente desde las 20:00 horas hasta las 9:00 horas.

d) La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a los animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo, con lo que establece la legislación civil aplicable.

2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.

2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad.

2.3. Perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, patios o similares, especialmente entre las 20 horas y las 8 horas.

3. En la vía y en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los lugares y espacios de uso público, en general, los animales domésticos deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Ir provistos de la identificación con microchip.

3.2. Llevar el documento identificativo.

3.3. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.

3.4. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.


3.5. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas.

4. Los animales salvajes cuya tenencia sea permitida, han de mantenerse en cautividad, sin que se puedan exhibir ni pasear por las vías y espacios públicos.

5. Toda persona poseedora de animales ha de evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales de compañía.

1. El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	5/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Denunciar la pérdida del animal.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.
- i) Obligación de no perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos causados por circunstancias referentes a la tenencia de animales, especialmente desde las 20:00 horas y hasta las 9:00 horas.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Condiciones específicas del bienestar de los animales de compañía.


Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

Especialmente en el caso de los perros:

Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberá estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	6/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Se deberá evitar la realización de actividades en el entorno privado que puedan alterar o perturbar el bienestar psíquico de los perros, tales como ruidos excesivos, explosión de petardos y otros supuestos análogos.

4. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

5. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado o con un tatuaje indeleble y proveerse del documento sanitario, de forma previa a la inscripción en el Registro Censal Municipal.

a). Inscribirlos en el Registro Censal Municipal en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de nacimiento o de adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de El Saucejo. La persona propietaria o poseedora deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo librado por la entidad responsable de la identificación y comunicar tanto los datos de la persona propietaria poseedora relativas al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, como los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que puedan establecerse.

b). Proveerse de la cartilla sanitaria cuando el animal cumpla los tres meses de edad.

c). Comunicar al Registro Censal Municipal la cesión, el cambio de residencia del animal o cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo en el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produzca. En cualquier transacción de animales se deberá entregar al nuevo propietario el documento acreditativo de su identificación.

d). Comunicar al Registro Censal Municipal las bajas por defunción del animal en el plazo de 10 días, contado desde la fecha de la defunción, con una certificación del profesional veterinario justificativa de la su muerte.


e). Comunicar al Registro Censal Municipal y al Centro Municipal de Acogida de Animales de Compañía, en el plazo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía, con la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación. El plazo será de 24 horas en el caso de perros potencialmente peligrosos.

f). La inscripción en el Registro Censal Municipal se completará con la entrega, a la persona propietaria o poseedora, de un documento o placa identificativa que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora y la inscripción registral.

Artículo 8.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe, salvo espectáculos autorizados:

1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que pueda afectar física o psicológicamente a los animales.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	7/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal, así como matarlos o torturarlos.

1.3. [Abandonar o depositar animales muertos o restos de animales en la vía pública](#) y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. El Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo a la persona responsable de su abandono, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

1.4. No proceder a la eliminación o destrucción de los animales o restos de animales muertos.

1.5. No evitar la huida de animales.

1.6. [Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico, sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.](#)

1.7. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

1.8. [Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.](#)

1.9. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, así como degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

1.10. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.

1.11. [Organizar o participar en peleas de animales.](#)


1.12. Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.

1.13. Hacer donación de animales como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

1.14. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.

1.15. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia.

1.16. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones en su salud o en su comportamiento, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	8/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

1.17. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.

1.18. Comerciar con animales o exhibirlos con finalidades lucrativas, salvo en certámenes u otras concentraciones de animales vivos y en establecimientos de venta y de cría autorizados. No obstante, se permite la transacción de animales entre las personas particulares, siempre que se limiten a sus animales de compañía y se garantice el bienestar del animal.

1.19. Someter a los animales a trabajos inadecuados en relación a las características de los animales y a las condiciones higiénicas y sanitarias.

1.20. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario.

1.21. Mantenerlos en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.

1.22. Los propietarios o poseedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí ni a lanzarse contra personas o bienes. Queda prohibida cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

2. Queda terminantemente prohibida la tenencia de más de cuatro animales en domicilios y zonas residenciales dentro del casco urbano. Para la tenencia de más de cuatro animales, se les podrá dar cobijo en lugares habilitados a tal efecto a no menos de ochocientos metros, contados desde el límite de la Ordenación Urbana de El Saucejo.


3. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de este título, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

Artículo 9.- Protección de los animales domésticos y de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

2.1. Proveer de agua potable y limpia, debidamente protegida del frío en el invierno, para evitar que se hiele y de la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	9/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

2.2. Proporcionar los cuidados mínimos necesarios, los cuales serán los adecuados tanto en relación a los tratamientos preventivos de enfermedades, como a los de curación, debiendo aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga.

2.3. Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y el bienestar del animal.

2.4. Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos y los orines.

2.5. No mantener a los animales atados, en su caso, durante más de 8 horas. En los casos de animales de compañía que, por causas justificadas, se hayan de mantener sujetos en un lugar concreto durante un espacio de tiempo determinado.

2.6. Proporcionar, a los animales de más de 25 Kg., un espacio mínimo de 6 m², con excepción de los centros de acogida de animales de compañía cuando estén en espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.

2.7. No pueden tener, como alojamiento habitual, los vehículos, los patios de luces o balcones, pudiendo mantenerse en estos espacios un máximo de cuatro horas seguidas, siempre que las condiciones climáticas no sean adversas. Por ello, los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de cuatro horas estacionados, y, en los meses de verano, deberán ubicarse en una zona de sombra permanente, y facilitar en todo momento la ventilación.

2.8. Se prohíbe encerrar a los animales de compañía en los maleteros de los vehículos.

2.9. No se pueden dejar solos durante más de doce horas, tanto en el interior de la vivienda, como en el exterior, aunque se encuentren en terrazas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares.


3.1. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.

3.2. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.

3.3. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas.

3.4.- Este Ayuntamiento recomienda la esterilización del animal de compañía para no obtener camadas indeseadas ya que son la principal fuente de abandono. En el caso de que estas camadas hayan sido programadas para su venta o donación, el propietario deberá registrarse como centro de cría y someterse a los requisitos de estos centros.

Artículo 10.- Traslado de animales

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	10/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

1. Los animales han de disponer de un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y estar echados si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes han de ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

2. Durante el transporte, los animales han de beber y han de recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

3. En la carga y descarga de los animales se ha de utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos.

Artículo 11.- Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

1. Con carácter general la autoridad municipal autorizará, tanto la tenencia como la crianza de animales domésticos en los domicilios particulares, ya sea dentro de la vivienda como en patios o similares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas y demás circunstancias indicadas en la presente ordenanza.

2. Si la crianza de animales de compañía en domicilios particulares se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por tanto, sometida a los requisitos de estos centros.

Artículo 12.- Animales de compañía abandonados y perdidos.


1. Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar a la persona propietaria y no vaya acompañado por ninguna otra persona. Se considerará perdido un animal de compañía cuando lleve identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos, deberán entregarlos a una entidad de protección y defensa de los animales legalmente constituida.

6. El Ayuntamiento de El Saucejo tiene como objetivo el implantar la eutanasia veterinaria baja, quedando prohibido el sacrificio, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

7. Se prohíbe el sacrificio de animales en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y en los núcleos zoológicos en general, salvo que sea por los motivos humanitarios y sanitarios se puedan establecer reglamentariamente.

8. El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la normativa aplicable y, en todo caso, ha de efectuarse de manera indolora, con

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	11/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

aturdimiento previo del animal y, en la medida que sea técnicamente posible, de manera instantánea.

9. El sacrificio y la esterilización de los animales ha de hacerse siempre bajo control veterinario.

10. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

11. No obstante, el Ayuntamiento podrá realizar la acogida temporal de animales en el supuesto de animales en depósito o comiso administrativo o judicial, por el plazo establecido en la resolución administrativa o judicial en que se acuerde esta medida.

Artículo 13.- Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales deben evitar, en todo momento, que éstos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios confrontados. En especial, se prohíbe lo siguiente:

1.1. Lavar animales en la vía y/o los espacios públicos, así como darles de beber agua amorrados a la boca de las fuentes públicas.

1.2. Dar de comer a los animales en la vía y/o los espacios públicos.

1.3. El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, excepto en los espacios donde expresamente se les autorice la entrada, sin afectar, en todo caso, estas prohibiciones y restricciones a los perros guía, cuando vayan acompañando a las personas invidentes.

1.4. El adiestramiento de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.


1.5. Las deposiciones y micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los/las niños/as. Las personas propietarias o poseedoras han de recoger las deposiciones de sus animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas y en los lugares que la Administración municipal destine expresamente a este efecto.

1.6. Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Las personas propietarias o poseedoras han de proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 14.- Espacios reservados a los animales de compañía.

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	12/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

suficientes para el recreo, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

CAPITULO II IDENTIFICACION Y REGISTROS

. Artículo 15.- Identificación inscripción en el registro municipal de animales de compañía.

El propietario de un perro, gato o hurón, está obligado a colocar un microchip al animal y solicitar que sea inscrito en el Registro Municipal correspondiente, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa al efecto. Igual procedimiento se exigirá para los animales que determine la Administración competente.


En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, perdida, baja por muerte o cambios de domicilio o número de teléfono, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro Municipal y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro Municipal en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba de lo contrario. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro Municipal de Acogida por cualquier motivo, deben ser identificados y vacunados contra la rabia si procede, en el plazo de 30 días máximo, debiendo el propietario, en todo caso, presentar documentación acreditativa de vacunación e identificación.

Artículo 16.- Contenido del registro municipal de animales de compañía..

1.- El Registro Municipal de Animales de Compañía de El Saucejo contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario y del veterinario identificador. Está información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:

- a) Del animal:
 - Nombre.
 - Especie y Raza.
 - Sexo.
 - Fecha de nacimiento (mes y año).
 - Residencia habitual.
 - Perfil genético de ADN. (Sólo para el caso de los perros).
- b) Del sistema de identificación:
 - Fecha en que se realiza.
 - Código de identificación asignado.
 - Zona de aplicación.
 - Otros signos de identificación.
- c) Del veterinario identificador:
 - Nombre y apellidos.
 - Número de colegiado y dirección.
 - Teléfono de contacto.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	13/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

d) Del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.

- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Como confirmación del efectivo registro del perro en dicho censo canino municipal, su propietario recibirá una chapa identificativa numerada que el animal deberá portar visiblemente en el collar, siempre que éste se halle en la vía pública.

El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta leve.

El Ayuntamiento establecerá un protocolo para la recogida de excrementos abandonados para ser analizados en el laboratorio e identificar a los posibles infractores. El Ayuntamiento correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

Una vez identificado al dueño del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título III, relativo a Infracciones y Sanciones.

El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

Artículo 17.- Vacunación antirrábica.

Todo perro o gato residente en el municipio de El Saucejo, habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación determinada por las autoridades competentes.

Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, deberá justificarse esta circunstancia mediante certificado veterinario oficial.


La vacunación antirrábica de un animal conlleva su reseña en la cartilla sanitaria, expedida por un veterinario, y obligatoria para perros, gatos y hurones. Su custodia será responsabilidad del propietario/a.

Artículo 18.- Uso de correa y bozal.

En los espacios públicos o en los privados de uso común, como norma general, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de la correspondiente identificación.

Todos los perros de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal. Igualmente habrán de ir provistos de bozal todos los animales cuyos antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de aplicación a los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	14/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20.- Infracciones muy graves.


Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias. evitando los malos olores que puedan molestar a la vecindad.
- d) Perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos causados los propios animales o por circunstancias referentes a la tenencia de animales, especialmente desde las 20:00 horas y hasta las 9:00 horas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de daño, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) La tenencia de más de tres animales de compañía por domicilio.
 - g) La organización de peleas con y entre animales.
 - h) Los animales deberán convivir en estancias donde residan las personas.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La tenencia de más de tres animales endomicilios y zonas residenciales dentro del casco urbano. Para la tenencia de más de tres animales, se les podrá dar cobijo en lugares habilitados a tal efecto a no menos de ochocientos metros, contados desde el límite de la Ordenación Urbana de El Saucejo.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:


- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 14.1.n) de la presente Ley.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	15/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			


- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) **Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza**, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- s) **El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.**
- t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 22.- Infracciones Leves.

1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
2. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
3. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión de juguete para su venta.
4. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
5. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
6. La no comunicación al Registro Municipal, de datos relativos al Perfil Genético de ADN de los perros, así como circular, sin estar provistos de la correspondiente identificación censal.
7. No mantener a los animales en adecuadas condiciones higiénico- sanitarias necesarias, o no prestarles los cuidados y atenciones necesarios, salvo que por figurar estas circunstancias especificadas en los términos de la concesión de la licencia, hayan de reputarse como falta grave.
8. No denunciar la pérdida del animal.
9. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
10. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
11. No proporcionarle agua potable.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	16/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

12. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
13. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
14. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
15. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
16. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, y a cualquier otro, en especial a las palomas urbanas, en los espacios públicos, así como cualesquiera otros lugares, tales como solares o inmuebles, cuando pudiera convertir los mismos en focos de insalubridad o generar suciedad o molestias.
17. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
18. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
19. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
20. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
21. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
22. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 20 de esta Ordenanza.
23. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22,00 horas a las 8,00 horas.
24. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
25. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales, así como cualquier usuario de la vía pública (vehículos con o sin motor).
26. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías, espacios públicos, así como cualquier espacio de titularidad privada desde el que se tenga acceso libre a otro cualquiera de naturaleza pública o no depositarlos en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.
27. Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.
28. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg. sin bozal, con correa no resistente o extensible.
29. El uso de collares que se basen en el dolor como elemento de contención.
30. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes públicas de consumo humano, así como con agua en los espacios públicos o privados, si el agua acaba en dicho espacio.
31. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta o almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
32. La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	17/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

33. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
34. Dejar a los animales de compañía en el interior del maletero de los vehículos donde viajan, durante un tiempo superior a dos horas.
35. Dejar a los animales de compañía en el interior de un vehículo aparcado por un periodo de tiempo superior a dos horas.

Artículo 23.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multas de:

250 euros para las leves.

1.000 euros para las graves.

10.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. Rebaja de la sanción por Pronto Pago:

a) Para las infracciones calificadas como leves, las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de 50 por ciento del importe de la sanción, siempre que el pago se haga efectivo dentro del plazo concedido por el instructor para formular alegaciones a la propuesta de sanción del expediente sancionador.

b) El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

c) La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado".

3. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.


d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 24.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	18/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos,
2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 25.- Procedimiento y competencia sancionadora.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación el procedimiento de la potestad sancionadora regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento caducará a los seis meses de su incoación, plazo que habrá que añadir para su cómputo las posibles interrupciones por causas imputables a los interesados.

Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 11/2003:

La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

4. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ley cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los gastos que se deriven de los preceptos de aplicación de esta Ordenanza, serán satisfechos por el propietario/a de los animales afectados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza sobre Tenencia de Animales, de fecha de 16 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

PUNTO TERCERO: DAR INFORMACIÓN AL PLENO DE LA VENTA DE NAVES Y SOLARES PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Seguidamente, abordado este asunto, que quedó sobre la mesa en el Pleno anterior, se

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	19/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

suministra una sucinta información a los concejales presentes, al objeto de dar inicio al expediente correspondiente, que continuará en un futuro con la aprobación de los Pliegos de Clausulas, sobre el motivo, la finalidad y el destino del producto de la venta de solares y naves prevista por el Ayuntamiento, todo ello conforme a la legislación vigente y reflejado en sendos informes jurídicos, uno de los Servicios Jurídicos de Diputación Provincial y el otro del Sr. Secretario del Ayuntamiento donde se refleja la posibilidad del ejercicio del derecho de tanteo y de retracto de aquellos arrendatarios de naves que deseen hacer uso de esos derechos.

PUNTO CUARTO: ACUERDO PLENARIO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE DIPLOMATURA DE MAGISTERIO, GRADO O TÉCNICO/A SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE EL SAUCEJO.-

Seguidamente, toma la palabra el Concejale Delegado del Área D. Juan Miguel Capitán para explicar a los asistentes el contenido de las modificaciones introducidas en las Bases para la formación de una Bolsa de Empleo en la categoría de Diplomatura de Magisterio, Grado o Técnico/a superior en Educación Infantil para la Escuela Municipal Infantil de El Saucejo. Explicando lo que sigue: “Las bases actuales para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de diplomado/a en magisterio, grado en educación infantil o técnico/a superior en educación infantil, para la escuela infantil municipal de El Saucejo fueron aprobadas en el Pleno ordinario celebrado el 7 de junio de 2018 y publicado en el BOP nº 139 del lunes 18 de junio de 2018. Su corrección se publicó en el BOP nº 159 del miércoles 11 de julio de 2018.

Se propone para esta sesión de pleno extraordinario la modificación de dichas bases, concretamente el punto 8.3 tercer párrafo donde dice: <<Si efectuadas las llamadas y el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar de la bolsa del siguiente curso escolar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal enfermedad o asimilación a Incapacidad Laboral Temporal para desempeñar el trabajo>>.


Dicho párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

Si efectuadas las llamadas y el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar de la bolsa del siguiente curso escolar, salvo causa justificada.

No obstante, se entenderá como causa justificada de renuncia la acreditación fehaciente de las siguientes circunstancias:

- ✓ Incapacidad temporal.
- ✓ Baja por maternidad/paternidad
- ✓ Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- ✓ Estar trabajando con contrato laboral

La concurrencia de alguna de estas circunstancias deberá acreditarse documentalmente en el plazo de tres días hábiles contando desde el siguiente de la recepción de la notificación de la oferta, usando para ello la solicitud de disponibilidad/no

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	20/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

disponibilidad creada para tal efecto. Si no se acredita se entenderá que renuncia al puesto ofertado.

La extinción de la circunstancia o circunstancias que motivaron la renuncia a la oferta, deberá ser comunicada por la persona candidata al Ayuntamiento de El Saucejo, momento a partir del cual podrá ser llamada para la provisión del puesto de trabajo atendiendo al orden en que figure en la bolsa de trabajo.

SOLICITUD DISPONIBILIDAD/NO DISPONIBILIDAD

D./D^a

D.N.I. núm. _____ solicita en relación a la bolsa de la Escuela Infantil Municipal de El Saucejo pasar a la situación de:

Disponibile.

No disponible (señale la que considere oportuna y adjunte la documentación justificativa).

- Incapacidad temporal.
- Baja por maternidad/paternidad.
- Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- Estar trabajando con contrato laboral.

En _____ a, _____ de _____ de 20 _____

Fdo.: _____


Tras esta explicación y la intervención del Concejal por Adelante El Saucejo, D. Francisco Verdugo, se pasa a la votación, de la cual resulta aprobada la propuesta por unanimidad de los asistentes, lo que representa la mayoría absoluta de miembros de derecho del Pleno municipal.

PUNTO QUINTO: ACUERDO PLENARIO PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE PEONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA).-A continuación,

toma de nuevo la palabra el Concejal delegado del Área D. Juan Miguel Capitán para explicar a los asistentes el texto de las Bases reguladoras para la formación de una bolsa de trabajo para contratación de personal laboral temporal (peones) para el Ayuntamiento de El Saucejo, conforme al siguiente texto:

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de concurso de méritos, para la **formación de una Bolsa de Empleo a efectos de**

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	21/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qAo2ROxbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

contratación laboral temporal para cubrir los puestos de trabajos de peón ordinario, en casos de necesidad para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, por circunstancias eventuales de acumulación de tareas, bajas por IT, vacaciones, excedencias, necesidad de refuerzos por eventos extraordinarios y cualquier otra circunstancia que requiera de dicha demanda.

Los contratos a suscribir serán en régimen laboral temporal, a jornada completa o parcial, según las necesidades del puesto a cubrir.

La duración de los contratos podrá ser de hasta **15 días a jornada completa o un mes a media jornada** como máximo, con un período de prueba conforme a la legalidad vigente en cada caso. No obstante, el período de contratación podrá ser inferior dependiendo de las necesidades del consistorio que justifiquen la contratación.

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para la admisión de aspirantes en las procesos selectivas, de conformidad con el Art. 56.1 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:


1. Ser español/a, o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como lo sean extranjeros con residencia legal en España.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
5. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de El Saucejo.

Los requisitos exigidos en esta Base 2ª deberán poseerse en la fecha de inicio de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

TERCERA.- SOLICITUDES Y PLAZOS

1.- Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo deberán hacerlo constar en la instancia, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo I de las presentes Bases, donde manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	22/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

b) Fotocopia de la experiencia profesional, la formación y los títulos y méritos que se aleguen, no siendo necesario presentar la documentación relacionada con la experiencia adquirida en el Ayuntamiento de El Saucejo.

Se valorará la experiencia profesional acreditada con contratos o documento oficial equivalente, de tal forma que si no se entregan, no serán considerados a efectos de otorgar puntuación, del mismo modo, la formación se acreditará mediante Certificados en los que figure el número de horas y reflejen claramente el organismo oficial que lo expide.

c) Informe original de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado de discapacidad mayor o igual al 33% (si lo tuviere).

e) Otros: cualquier documentación que justifique algún punto en la baremación reflejada en estas bases.

2.- **Plazo y lugar de presentación**, una vez aprobadas estas bases se publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo la Convocatoria indicando plazo y lugar de presentación, **de 9:00 a 14:00 horas**, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica o por Correo Postal. En caso de que el último día para entregar solicitudes fuera sábado, domingo o festivo, este trámite podrá realizarse hasta las 13:00 horas del día siguiente hábil.

3.- A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de **Protección de Datos de Carácter Personal** los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

CUARTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN


El Tribunal de selección estará integrado por:

- 1.- Presidenta. Personal de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.
- 2.- Secretaría. Secretario-Interventor-Tesorero de este Ayuntamiento.
- 3.- Vocal. Personal Técnico.
- 4.- Vocal. Personal Técnico.
- 5.- Vocal. Personal Técnico.

El Tribunal podrá asesorarse por los Técnicos que considere conveniente, que actuarán con voz, pero sin voto.

En caso de no poder acudir alguno de los componentes del tribunal será sustituido por otro miembro.

El sistema de selección será el **concurso de méritos**, mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes siempre con referencia al día

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	23/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

de inicio del plazo de presentación de solicitudes y conforme a los criterios establecidos en la base quinta.

QUINTA.- PROCESO SELECTIVO

El proceso de selección consistirá en un **concurso de méritos** para los aspirantes admitidos.

Concurso de méritos:

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas o Privadas en puesto de igual categoría a la que se opta, debidamente acreditada por contrato de trabajo y vida laboral: 0.10 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente la puntuación.

2.- FORMACIÓN:

Como máximo se podrá alcanzar 2 puntos en este apartado:

2.1. Por estar en posición de alguna de estas titulaciones. Solo se baremará la formación máxima que acredite el aspirante.

-Por Título de ESO, Equivalente o Formación Profesional Básica.- 0,20 puntos

-Por Grado Medio de Formación Profesional o Equivalente.- 0,25 puntos

- Por Grado Superior de Formación Profesional o Equivalente, Título Bachillerato o Equivalente.- 0'5 puntos


-Por Título Universitario.- 1punto

La puntuación máxima en este subapartado será de 1punto.

2.2. Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados directamente con el puesto de trabajo solicitado, entendiéndose por tal: Prevención de Riesgos Laborales, Jardinería, Limpieza y Construcción (no valorándose, por tanto, aquellos otros que no guarden relación alguna con el puesto) y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial.

a).- De 10 a 50 horas: 0,1 puntos.

b).- De 50 y 100 horas: 0,2 puntos.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	24/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

c).- De 100 a 150 horas: 0,3 puntos.

d).- De 151 en adelante: 0,5 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración en horas no serán valorados. La puntuación máxima en este subapartado será de 1 puntos.

EN CASO DE NO APORTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA NECESARIA, EL APARTADO CORRESPONDIENTE NO PODRÁ SER BAREMADO.

3.- DISCAPACIDAD RECONOCIDA:

Por discapacidad reconocida superior o igual al 33% debidamente acreditada se obtendrá la puntuación de 1 punto.

SEXTA.- ADMISIÓN Y LISTADO DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el siguiente paso será determinar el listado provisional de admitidos y excluidos ya baremados al proceso selectivo, así como las causas de exclusión, lo cual se expondrá al público en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar el error que sea causa de la exclusión. Durante ese plazo no se admitirán documentos que supongan nuevos méritos, y solamente los precisos para subsanar la citada causa de exclusión y/o alegaciones con la baremación.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y LISTA DE SUPLENTE

Una vez finalizado el proceso de selección, se procederá a formalizar la bolsa y se constituirá una lista, siguiéndose rigurosamente el orden de puntuación obtenida por los aspirantes.


En caso de que persista el **empate**, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en los apartados Experiencia Profesional y Titulación respectivamente. En caso de continuar en empate se tendrá en cuenta la Edad, dando prioridad al más joven y aún así existiendo igualdad se pasará a un Sorteo.

OCTAVA.- LLAMAMIENTO

El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

Para el llamamiento tendremos en cuenta dos tipos de llamamiento:

8.1. Llamamiento Ordinario

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	25/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

La oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación, al día siguiente se volverá a realizar la llamada y se enviará comunicación al correo electrónico. No recibir contestación se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Trabajo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Llegado el momento de la contratación, el aspirante será requerido para ello de forma fehaciente, concediéndole un plazo de un día hábil para que, de forma inequívoca y por cualquier medio que permita dejar constancia, manifieste su interés o renuncie al contrato.

Si renuncia sin causa justificada o no contesta dentro de plazo indicado en el párrafo precedente, el interesado quedará como No Disponible en la bolsa de trabajo y se continuará por el orden de la lista. La disponibilidad debe solicitarla el solicitante pero si es causa no justificada tendrá una penalización de 6 meses para poder ponerse como disponible.

Se entenderá como causa justificada de renuncia la acreditación fehaciente de las siguientes circunstancias:


- Estar trabajando con contrato laboral o en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Enfermedad debidamente justificada.
- Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público acreditado convenientemente.

8.2. Llamamiento Urgente

A diferencia del llamamiento ordinario, en el llamamiento urgente considerado como tal el requerido en un período inferior a 72h, la oferta realizada al candidato/a deberá ser comunicada por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de su realización en el expediente. Si no se contesta la llamada se volverá a proceder a otra nueva llamada a lo largo del mismo día. En caso de no contestación se enviará comunicación al correo electrónico. En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento y pasará a situación de No Disponible.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD/NO DISPONIBILIDAD

El candidato/a puede solicitar la No Disponibilidad en la Bolsa con las causas justificadas de la base octava y para volver a situación de disponible debe presentar la solicitud de disponibilidad por las mismas vías de la solicitud (base tercera).

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROxbQ1XSYAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	26/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROxbQ1XSYAGe0ZIHsQ==			

Si se renuncia y no se considera causa justificada existe una penalización de 6 meses antes de volver a situación de disponible.

La solicitud de disponibilidad aparece en el Anexo II de estas bases.

DÉCIMA.- ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS E INCLUSIÓN DE NUEVOS CANDIDATOS

Anualmente, del 1 al 30 de septiembre se abrirá el plazo para actualización y presentación de nuevas solicitudes.

De este modo, los participantes que ya formen parte de la bolsa y quieran continuar en la misma, estarán obligados a presentar anualmente el formulario de disponibilidad en el Registro General del Ayuntamiento de El Saucejo, por la Sede Electrónica de este Ayuntamiento o por Correo Postal, todo ello en los plazos indicados en el párrafo precedente.

Para las nuevas solicitudes deben seguir el procedimiento indicado en la base tercera.

Todos los aspirantes que estén en bolsa y no hayan sido nombrados para trabajar, al año siguiente se les otorgarán 1 punto extra en el baremo.

DÉCIMOPRIMERA.- PARTIDA PRESUPUESTARIA

Las contrataciones de la bolsa irán acogidas a las partidas presupuestarias:

151/131000 y 163/13100 del presupuesto del Ayuntamiento de El Saucejo.

DÉCILOSEGUNDA.- RECURSOS


1. Contra las presentes bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Sevilla. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.

- De dos meses contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	27/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

2. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró el Tribunal.

3. La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

DECIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las presentes bases.

La Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

UNDECIMA.- VIGENCIA

La bolsa tendrá una vigencia hasta ser sustituida por otra bolsa posterior. Pero anualmente se actualizarán datos y se solicitará continuar en la misma o añadir nuevas solicitudes según aparece en la base décima.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

D/DÑA.....,de años de edad, vecino/a
de..... con domicilio en
....., teléfono..... y
provisto de


D.N.I....., como mejor proceda por medio de la presente comparecey

EXPONE

Que enterado/a de la Convocatoria Pública, de fecha..... de.....de dos mil veinte, para la PARA la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de peones y personal de limpieza del ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), anunciada por Ayuntamiento El Saucejo, reuniendo los requisitos exigidos en la misma y aceptando todos y cada uno de sus puntos, por lapresente.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección de personal para la bolsa

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	28/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			

(Elegir):

PEÓN DE CONSTRUCCIÓN

PEÓN DE JARDINERÍA

PEÓN DE LIMPIEZA

OTROS PEÓN ORDINARIO

El Saucejo, ade de 20.....

Fdo.

(Nombre, apellidos y firma)

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

ANEXO II

SOLICITUD DISPONIBILIDAD/NO DISPONIBILIDAD

D./D^a

D.N.I. núm. _____ solicita en relación a la bolsa de Peones del Ayuntamiento de El Saucejo pasar a la situación de:

Disponible.

No disponible (señale la que considere oportuna y adjunte la documentación justificativa).


- Incapacidad temporal.
- Baja por maternidad/paternidad.
- Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- Estar trabajando con contrato laboral.

En _____ a, _____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

Tras esta explicación y la intervención del Concejal por Adelante El Saucejo, D. Francisco Verdugo, se pasa a la votación, de la cual resulta aprobada la propuesta por unanimidad de los asistentes, lo que representa la mayoría absoluta de miembros de derecho del Pleno municipal.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas del día de la fecha, produciéndose la

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	29/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			


presente acta, que una vez leída es aprobada y firmada por todos los señores asistentes, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: María Moreno Navarro.

Fdo.: José María Ramírez Asencio

Código Seguro De Verificación:	qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Moreno Navarro	Firmado	09/09/2020 08:51:05	
	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	08/09/2020 16:33:22	
Observaciones		Página	30/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qAo2ROXbQ1XSyAGe0ZIHsQ==			